

Se amplió el plan de facilidades de pago e incluyeron también los anticipos

RESOLUCIÓN GENERAL (A.F.I.P.) 2728

Procedimiento Fiscal. Nuevo plan de facilidades de pago por obligaciones vencidas al 31/10/2009. Disposiciones complementarias

SUMARIO: *Se amplía el régimen de facilidades de pago establecido en la resolución general (AFIP) 2727. Se podrán ingresar al plan los anticipos de los impuestos a las ganancias, ganancia mínima presunta, bienes personales y Fondo Especial para la Educación y Promoción Cooperativa, correspondientes al período fiscal 2009, vencidos hasta el 31 de octubre de 2009 inclusive.*

Destacamos los principales requisitos:

- *El vencimiento para la presentación de la declaración jurada respectiva se debe producir con posterioridad al último día del mes de la adhesión al plan.*
- *La cancelación de deudas mediante este régimen no implica reducción de intereses.*
- *El vencimiento de la última cuota del plan no podrá ser posterior al mes fijado para la presentación de la correspondiente declaración jurada.*

VISTO:

La Actuación (SIGEA) 10462-195/2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general 2727 se estableció un régimen de facilidades de pagos que permite regularizar las deudas impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras correspondientes a obligaciones vencidas al 31 de octubre de 2009.

Que es objetivo de esta Administración Federal facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

Que en tal sentido se considera conveniente complementar dicha norma, otorgando facilidades para el ingreso de determinados anticipos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales y Fondo Especial para Educación y Promoción Cooperativa, correspondientes al ejercicio fiscal 2009.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7 del decreto 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS
PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Establécese un régimen de facilidades de pago para el ingreso de los anticipos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre

los bienes personales y Fondo Especial para Educación y Promoción Cooperativa, correspondientes al período fiscal 2009, vencidos hasta el 31 de octubre de 2009, inclusive, siempre que el vencimiento para la presentación de la declaración jurada respectiva se produzca con posterioridad al último día del mes de la adhesión a la presente norma.

La cancelación de deudas en el marco de este régimen no implica reducción alguna de los intereses previstos en los artículos 37, 52 y 168 de la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 2 - El vencimiento de la última cuota del plan no podrá ser posterior al mes fijado para la presentación de la respectiva declaración jurada.

Art. 3 - Las demás condiciones, requisitos y formalidades se regirán por lo establecido en la resolución general 2727.

Art. 4 - Las disposiciones de la presente entrarán en vigencia a partir del 18 de diciembre de 2009, inclusive.

Art. 5 - De forma.